SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 171

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de mayo del 2005.

Materia: Fianza.

Recurrente: Ramón Sánchez Suazo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Ramón Sánchez Suazo, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1436849-1, en contra de la Resolución No. 30-FSS-2005 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de mayo del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante prestar sus generales de ley;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto la comunicación del recurso de apelación expedida por la secretaría de la Corte a-qua el 20 de mayo del 2005;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por Ramón Sánchez Suazo, por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de mayo del 2005, ésta dictó su sentencia No. 30-FSS-2005, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Deniega el otorgamiento de libertad provisional bajo fianza solicitada por el recluso Ramón Sánchez Suazo, en razón de que no ha demostrado suficiente arraigo en el país, por lo que existe presunción de fuga, en caso de resultar culpable conllevaría penas privativas de libertad, y de que su eventual puesta en libertad constituiría un peligro para los familiares de la víctima y para la sociedad; Segundo: Ordena que una copia de la presente decisión le sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte, y a la parte civil constituida si la hubiere";

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 29 de julio del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público dictaminó: "Solicitamos que se cancele el rol y procederemos a encargarnos de las gestiones para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte de Apelación";

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: "Único: Se cancela el rol de la presente vista en material de apelación de liberad provisional bajo fianza solicitada por Ramón Sánchez Suazo a fin de darle cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Distrito Nacional, donde el preso ya ha cumplido su condena";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó nuevamente para el día 7 de septiembre del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público dictaminó: "El imputado está en libertad, por lo que solicitamos que se declare el no ha lugar a estatuir por falta de interés del impetrante";

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: "Único: Se reserva el fallo de la presente vista en material de apelación de liberad provisional bajo fianza solicitada por Ramón Sánchez Suazo para ser pronunciada en una próxima audiencia";

Considerando, que el impetrante Ramón Sánchez Suazo, fue procesado acusado de violar los artículos 59, 379, 382 y 385 del Código Penal Dominicano en perjuicio de Darío Santiago Fabián; que con relación a este hecho, la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó sentencia al fondo, el 21 de abril del 2004, mediante la cual condenó al imputado a cuatro (4) años de detención y al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) en provecho del señor Darío Santiago Fabián; que esta sentencia fue apelada; que el imputado solicitó a dicha Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación su libertad provisional bajo fianza, la cual le fue denegada en fecha 17 de mayo del 2005, mediante una resolución, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente;

Considerando, que en el caso de la especie, el ministerio público dictaminó: "El imputado está en libertad, al haber cumplido la sanción impuesta, por lo que solicitamos que se declare que no ha lugar a estatuir por falta de interés del impetrante";

Considerando, que, por consiguiente, procede acoger el dictamen del ministerio público, puesto que al obtener su libertad el impetrante, no hay más nada sobre que estatuir.

Por tales motivos y visto la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003 y la Resolución No. 641, del 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

Falla:

Primero: Declara no ha lugar a estatuir sobre el recurso de apelación interpuesto por Ramón Sánchez Suazo, contra la Resolución No. 30-FSS-2005 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de mayo del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, por los motivos expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar; **Tercero:** Ordena su publicación en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do